

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2831-IPO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 263 y 268 de la Ley del Seguro Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rodolfo Lara Lagunas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de noviembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de noviembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Social.

II.- SINOPSIS
<p>Establecer la obligación al Consejo Técnico del Seguro Social para transmitir en vivo por televisión las reuniones, bajo la pena de nulidad de los acuerdos tomados, excepto cuando las sesiones sean reservadas; en su caso, se deberá fundar y motivar por escrito la reserva de la reunión, este acuerdo no será publicitado. Cuando en la reunión del Consejo se aborden asuntos particulares de los trabajadores o los patrones, no se tratarán en forma nominativa e individual. Salvo que exista petición por escrita del interesado. El Consejo Técnico tendrá derecho de veto sobre las resoluciones del director general, el efecto del veto será suspenderle la aplicación de su resolución, hasta que resuelva en definitiva la asamblea general. El Director General tomará sus resoluciones bajo su responsabilidad.</p>

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 123 Apartado A fracción XXIX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos apartados que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 268. ...</p> <p>I a XII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Las reuniones del consejo técnico se transmitirán en vivo por televisión, so pena de nulidad de los acuerdos tomados, salvo casos de excepción en que las sesiones serán reservadas. En su caso se deberá fundar y motivar por escrito la reserva de la reunión, este acuerdo no será publicitado, y sólo se exhibirá en apego al artículo 22 de esta ley.</p> <p>Cuando en la reunión del consejo técnico se aborden asuntos particulares de los trabajadores o los patrones y demás personas previstas en el artículo 22 de esta ley, no se tratarán en forma nominativa e individual. Salvo que exista petición por escrita del interesado.</p> <p>Las resoluciones del consejo técnico serán tomadas bajo la responsabilidad de los consejeros que lo integran.</p> <p>El consejo técnico tendrá derecho de veto sobre las resoluciones del director general, en los casos que fije el reglamento. El efecto del veto será suspender la aplicación de la resolución del director general, hasta que resuelva en definitiva la asamblea general.</p> <p>Artículo 268. El director general tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>El director general tomará sus resoluciones bajo su responsabilidad.</p>
--	--

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Para el debido cumplimiento del presente decreto en materia de transmisiones por televisión y en vivo de las reuniones del consejo técnico, el instituto deberá celebrar los convenios necesarios con las dependencias y entidades competentes de la administración pública federal. Estas dependencias y entidades deberán a su vez dar todo el apoyo al instituto para concretar tales convenios.

LAL